

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO

1.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio.

2.- Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos.

El Gerente General, quien debe informar periódicamente al Directorio sobre el cumplimiento cabal de las normas de este manual.

3.- Los directores, gerentes y administradores ejecutivos principales, como también las entidades controladas por ellos, podrán adquirir o enajenar valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, libremente, salvo en los casos a que se refiere en N° 6 de estas normas, siempre que informen: **a)** A la Superintendencia y a las bolsas de valores, a más tardar al día siguiente de la fecha en que se efectúa la transacción; y **b)** Al presidente de la sociedad, dentro de los tres días siguientes al de la operación. Estas informaciones deben indicar el precio de los valores y cantidad adquirida o enajenada. La información señalada tiene el carácter de confidencial y sólo podrá ser revelada a petición de la Superintendencia.

Para el control de las operaciones aludidas, las personas afectas a estas normas, deberán declarar al presidente de la sociedad, antes de la primera reunión del directorio celebrada después de su elección, la tenencia de los valores indicados en el párrafo anterior. La misma declaración deberán hacerla cada año, en el mes de Abril. Estas declaraciones tienen el carácter de confidencial y sólo podrán ser reveladas a petición de la Superintendencia.

Además, dichas personas deberá informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga inscritos sus valores, su posición en estos valores y en de las

identidades del grupo empresarial de que forme parte, dentro de tercero día hábil posteriores al día en que asuman el cargo o sean incorporados al registro público de directores y ejecutivos de la respectiva sociedad.

Las personas a que se refiere este número, también deben informar con el carácter de confidencial, al directorio, su posición directa o indirecta, en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes. El directorio determinará que ejecutivos tienen el carácter de principales.

Se entiende que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se genera, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos indicados. Este será puesto en conocimiento de los señores accionistas en la memoria anual de los negocios sociales, salvo orden distinta de la Superintendencia.

Las personas a que se refiere este número, están obligados a informar las operaciones antes referidas realizadas por su cónyuge si están casados en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas que estén bajo tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, la misma obligación tiene las personas jurídicas en las que las personas indicadas, tengan el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

4.- La divulgación de las transacciones señaladas en el número anterior y de las efectuadas sobre valores de otras sociedades pertenecientes al grupo empresarial de la sociedad, como también la tenencia de dichos valores, a los accionistas y al público en general, la hará el señor Gerente de la sociedad, en el sitio de ella en Internet, cuando dichas operaciones sean significativas por su monto o porque mediante su adquisición se alcance el 10%, el control o el 67% de las acciones emitidas por la respectiva sociedad.

5.- La información a la Superintendencia deberá enviarse al sitio web www.svs.cl y la persona obligada a enviarla deberá contar con un sitio habilitado para ello en la Superintendencia.

6.- Durante los períodos que se indicarán, los directores y demás personas señaladas en el N° 3 de este manual, deberán abstenerse de realizar adquisiciones y enajenaciones de los valores indicados también en el N° 3:

- a) Desde el día en que el directorio se pronuncie sobre los estados financieros de un determinado mes y hasta el día que dichos estados se den a conocer al público en general;
- b) Desde el día en que el directorio resuelva fusionar o dividir la sociedad, tomar el control de otra sociedad o tome resoluciones de similar importancia que él determine que deben suspender el derecho de las personas señaladas para adquirir o enajenar dichos valores, hasta el día en que las resoluciones del directorio antes aludidas, se den a conocer al público en general.
- c) Los acuerdos del directorio señalados en las letras a) y b), serán comunicadas por escrito el día de la respectiva reunión de directorio, a los directores ausentes, a los gerentes y ejecutivos principales, por el secretario del directorio;
- d) La infracción a las normas de este número será sancionada por el Directorio con multa de hasta 10.000 UF de acuerdo con la gravedad de la infracción. Siempre la sociedad deberá exigir el resarcimiento de los daños que se le hubieran causado;

7.- La sociedad mantendrá un sitio Web en Internet para dar difusión oportuna a toda información de interés para los señores accionistas y el público en general. Esta responsabilidad es del Gerente General.

8.- Los hechos esenciales reservados, serán calificados por el Directorio, quien también determinará la oportunidad de su divulgación.

Los hechos esenciales no reservados, serán calificados y divulgados de igual manera que los hechos antes señalados; pero también podrán ser calificados como tales por el Gerente General.

La información de interés será calificada por el Directorio y/o el Gerente General.

Toda información antes referida será comunicada a los accionistas y al público en general en el sitio Web en Internet de la sociedad y será divulgada en la oportunidad que determine el Directorio y/o el Gerente y, en su caso, por la Superintendencia.

9.- La información confidencial, que será calificada previamente por el Directorio, será comunicada, según su carácter determinado por ellos, al Gerente General o quién lo subrogue.

El Gerente General, una vez recibida la información confidencial, cualquiera sea su carácter, incluida a la que se refiere a la situación legal, económica y financiera de la sociedad, quedará bajo su custodia.

Las personas que reciban información confidencial, de acuerdo a lo antes establecido, deberán obligarse a no divulgarla antes que ella sea de dominio público, bajo la sanción que determine en cada caso el Directorio, que podrá ser amonestación, multa hasta el 20% de la remuneración del infractor o causal de termino de los servicios.

El Directorio en concordancia de las instrucciones de la Superintendencia, determinará la oportunidad de divulgar la información confidencial a los accionistas y al público en general, en conformidad a las normas de la propia Superintendencia.

10.- La información continua de interés será difundida por medio del sitio Web en Internet de la sociedad.

11.- La sociedad en el caso de aparecer información de ella en los medios de comunicación, procederá en la oportunidad más próxima que se estime conveniente, a precisar los hechos contenidos en la referida información, evitando toda apreciación subjetiva.

Serán portavoces exclusivos de la sociedad el presidente, vicepresidente y el gerente general, quienes antes de cualquier intervención deben decidir entre ellos, quien actuará como portavoz en el caso de que se trata. Toda información al público, a los accionistas y medios de comunicación, deberá ser estrictamente objetiva y si deben referirse a proyectos o actuaciones futuras, deberá hacerse claramente presente que sus resultados están sujetos a las variaciones que en el mismo futuro pueda tener el mercado general o el específico en que actúa la sociedad.

12.- Este manual deberá ser puesto en conocimiento de los Directores, Gerente General y Gerentes de la sociedad.

La capacitación de dichas personas para la aplicación del Manual estará a cargo del Gerente General.

13.- Las sanciones de las infracciones a las normas de este manual, acordadas por el Directorio, serán aplicadas por el Gerente General y si éste fuere el posible infractor, por el Vicepresidente de la sociedad.

Las resoluciones de conflictos que se susciten entre las personas señaladas, serán apelables ante el Presidente de la sociedad, quien resolverá sin forma de juicio y en conciencia.

Habiendo sido aprobado por el Directorio, su aplicación será de inmediato y deberá comunicarse en el sitio Web en Internet de la sociedad.

Comuníquese a la Superintendencia.